



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151120137373

Fecha: 4/14/2015 3:22:16 PM

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

AUTO Nº 1748

POR EL CUAL:

**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No.  
2013710699-7452****EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución Nº 603 del 17 de junio de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013710699-7452 en contra del Señor HENRY MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 7231460 de Monterey- Casanare.

Que el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, emitió sentencia anticipada de fecha 21 de marzo de 2013, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 4.333,33 SMLMV, lo

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151120137373

Fecha: 4/14/2015 3:22:16 PM

que equivale a Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Treinta y Cinco Pesos (\$ 2.554.498.035) Mc/te, a cargo del Señor HENRY MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 7231460 de Monterey- Casanare.

Que se adelantaron gestiones de cobro persuasivo al Señor HENRY MARTINEZ GUTIERREZ, mediante requerimiento con radicado No. 20141129307841, el cual fue recibido personalmente el 25 de septiembre de 2014, según constancia de recibo en Establecimiento Carcelario Modelo de Combita, los cuales reposan dentro del expediente, sin que se obtuviera el pago de la citada obligación.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 11 de Septiembre de 2013. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del Señor HENRY MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con C.C. No. 7231460 de Monterey- Casanare, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Treinta y Cinco Pesos (\$ 2.554.498.035) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20151120137373  
Fecha: 4/14/2015 3:22:16 PM

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TERCERO:** Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Cuervo  
Revisó: Claudia Aristizabal

*[Handwritten mark]*

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

112

11

11